

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: REORGANIZACION 2019-00080

DEMANDANTE: MARIA ALICIA VARGAS JURADO

Se encuentra el proceso al despacho para continuar con el trámite de rigor, luego de vencido el término para presentar objeciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1- El artículo 29 de la ley 1116, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, dispone lo siguiente:

“...Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, se correrá traslado en las oficinas del juez del concurso por el término de cinco (5) días.

El deudor no podrá objetar las acreencias incluidas en la relación de pasivos presentada por él con la solicitud de inicio del proceso de reorganización. Por su parte, los administradores no podrán objetar las obligaciones de acreedores externos que estén incluidas dentro de la relación efectuada por el deudor.

De manera inmediata al vencimiento del término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Vencido dicho plazo, correrá un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones. Las objeciones que no sean conciliadas serán decididas por el juez del concurso en la audiencia de que trata el artículo siguiente.

La única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas. (Subrayado a propósito)

2- La acreedora BANCOLOMBIA S. A., solicita que sea citada la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG, en calidad de acreedor subrogatario, por el pago parcial que dicha entidad le hizo a BANCOLOMBIA S. A., de las obligaciones 5550084386; 5550084988 y 5550084770, consecuencia, el subrogatario se legitima para el cobro del valor pagado o

abonado, conservando el banco o la entidad acreedora su legitimación para reclamar el saldo pendiente de las obligaciones originales, más los intereses correspondientes.

EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1116 DE 2006, SUBROGACIÓN Y CESIÓN DE ACREENCIAS. La subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del Código Civil. El adquirente de la respectiva acreencia será titular también de los votos correspondientes a ella.

3- En consecuencia, de lo anterior se reconocerá a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG, en calidad de acreedor subrogatario, por el pago parcial que dicha entidad le hizo a BANCOLOMBIA S. A., de las obligaciones 5550084386; 5550084988 y 5550084770, conforme a lo manifestado por la entidad acreedora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez Santander

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG, en calidad de acreedor subrogatario, por el pago parcial que hizo a BANCOLOMBIA S. A., de las obligaciones 5550084386; 5550084988 y 5550084770, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: El adquirente de la respectiva acreencia, es decir, la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG, será titular también de los votos correspondientes a los pagos por ella efectuados. Obligación 5550084386; por valor de \$3.263.637,00; obligación 5550084988 por valor de \$15.942.712,00 y obligación 5550084770 por valor de 412.634.594,00 pesos.

TERCERO: Para todos los efectos legales téngase en cuenta que en el proyecto de calificación y graduación de crédito que fue presentado por la promotora MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, la entidad FONDO

NACIONAL DE GARANTIAS FNG, le fueron reconocidos los créditos y los derechos de voto.

CUARTO: CORRER traslado de las objeciones presentadas por los acreedores BANCOLOMBIA S. A., FINANCIERA COOMULTRASAN, al proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por la promotora MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, se corre traslado por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

QUINTO: Las excepciones de mérito pendientes de decisión en el proceso ejecutivo radicado 2018-00194, que fue enviado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Barbosa, serán tramitadas como objeciones, en concordancia a lo normado por el art 20 de la ley 1116 de 2006, se corre traslado por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f68c71ef606496f2deee1af511ddbe4ad86e96c253df749d0d2320354d6f9

bb6

Documento generado en 04/05/2021 04:49:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>